

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1377

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	JORGE LUIS CABALLERO QUIROZ
Radicado:	190014003003-2023-00340-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderada judicial, en contra de JORGE LUIS CABALLERO QUIROZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 653122125 del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió JORGE LUIZ CABALLERO QUIROZ en favor de BANCO DE BOGOTA S.A, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A N.I.T 860.002.964- 4, y en contra de JORGE LUIZ CABALLERO QUIROZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.856.848 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$52.403.634) por concepto de capital.
 - 1.1 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.831.295), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 5 de Diciembre de 2022 y 31 de Mayo de 2023.
2. Por los intereses moratorios liquidadas a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera De Colombia desde 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-238702 de la ORIP de propiedad del demandado JORGE LUIZ CABALLERO QUIROZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.856.848. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

7. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

8 RECONOCER personaría adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

9. AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL